

228

y de lo concerniente a peles y sibiique, ante quien con derecho  
pueda, y de esa, gane real. Provisiones, excoñonias, letras  
mandamientos, y demas despachos q. conuengan, y  
quiere con ello o a quien se dirijan, y sea necesario,  
haga en rre de esta dha Ciudad, qualquier jurami-  
to de Calumnia, o de vicio, pda q. las otras parte  
lo hagan, faga las apelaciones, y excoñonias q. se  
pidieren, haciendo embargo, de embargos, pñones,  
pregones, ventas, trances, y remates de bienes, tome  
la posesion de ellos, y la continue, sea, o transpalle  
sobre lo qual, y demas expresado, haga pedimentos  
requerimientos, citaciones, protestas, y lo demas  
autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales  
q. conuengan, hasta q. con efecto se concluyan, y  
finescan qualquier pleyto, y demandas que  
esta Ciudad tiene, o tuviere, asi por sus pños y depen-  
dencias, como por las demas de sus rre y utilidad  
publica; Que para todo lo referido, le da esta Ciudad  
el poder q. se requiere, y es necesario, con facultad  
de q. la pueda substituir en quien le pareciere, y  
conuenga, y con la obligacion, y relevacion en caso  
necesaria; Y asi lo otorgamos por ante los presen-  
tes Secretarios mayores de Ayuntamiento de esta  
Ciudad de rre, en la Sala Capitular de la  
Casas de la Corte, a veinte y tres de junio de rre  
de rre de rre y siete años; Pense Testigo  
D. Juan de Utrera Opeo O. de rre. y Oualme  
de la Oros de Ayuntamiento, Joseph Lopez, y  
Antonio Marin Portero de Sala, y lo firmaron  
los señ. Durana y Ped. mas antiguos de lo  
q. han asistido a este O. al final de el, como  
es costumbre, de todo lo qual, y del conuencimiento  
de dho. señ. Certificamos

Porteros de la Ciudad nombra por Porteros de Sala, para el año q.  
cala. da principio mañana, a Joseph Lopez, y Pedro  
Marin, con el salario de este empleo